

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00370-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecisiete (17) de junio de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo contra Paola Viviana Gómez Velásquez y Luz Elena Velásquez Osorio, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2021-00370.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Paola Viviana Gómez Velásquez y Luz Elena Velásquez Osorio y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo por los siguientes conceptos:

**Pagaré No. 2010000366**

1. NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$94.194) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de diciembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior,

causados desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$97.208) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de enero de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3. CIEN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$100.319) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de febrero de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

4. CIENTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$103.529) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de marzo de 2021.

4.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad

5. CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$106.842) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de abril de 2021.

5.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad

6. CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$110.261) por concepto de cuota de capital vencida el 15 de mayo de 2021.

6.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se

ordenan liquidar de conformidad.

7. DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.147.647) por concepto de capital acelerado desde la presentación de la demanda esto es desde el 15 de junio de 2021.

7.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda esto es desde el 16 de junio de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Trujillo Cardona portador de la T.P. 69.834 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**145ca94d08bda425aa034bc3d0010f806f6ed2601589782847ec82c9b9893554**

Documento generado en 17/06/2021 03:29:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**